



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00127-00
DEMANDANTE	MARYORYS QUINTANA ALMEIDA
APODERADO	STEVEN ALEXIS LOPEZ AHUMADA
DEMANDADOS	LA LONGOBARDA S.A.S. y CARLOS MILANESIO MEZA

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del presente proceso verbal de nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa, promovido por la señora MARYORYS QUINTANA ALMEIDA contra la entidad LA LONGOBARDA S.A.S. y el señor CARLOS MILANESIO, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

Arjona, 16 de mayo de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos aportados con la demanda de nulidad de contrato de promesa de compraventa promovida por la señora MARYORYS QUINTANA ALMEIDA contra la entidad LA LONGOBARDA S.A.S. y el señor CARLOS MILANESIO MEZA, advierte este despacho judicial que no se indicó con la demanda la cuantía del proceso a fin de determinar la competencia o el trámite a seguir en este asunto, atendiendo lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 26 ibídem.

Igualmente, se hace necesario que la parte demandante aclare el sustento fáctico y jurídico por el cual convoca a este proceso como parte demandada al señor CARLOS MILANESIO MEZA, en qué calidad se le cita a este trámite, si a quien se solicita se cite a interrogatorio de parte –OSCAR MILANESIO- es la misma persona o alguien distinto, caso en cual deberá precisar también quién es entonces la persona demandada, esto es, si CARLOS MILANESIO MEZA o bien OSCAR MILANESIO, pues aunque se les identifica con el mismo número de cédula de extranjería 388611, esta agencia judicial no tiene certeza de su plena identidad y, se reitera, desconoce los argumentos fácticos y jurídicos que lo legitiman como extremo pasivo de este asunto, pues no existe evidencia en el plenario de que haya suscrito el contrato de promesa de compraventa cuya nulidad pretende se declare, no registra como propietario del inmueble objeto del contrato, ni registra como gerente o representante legal de la entidad LONGOBARDA S.A.S.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. se resolverá inadmitir la presente demanda y se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

para que subsane atendiendo lo anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad absoluta de contrato de compraventa interpuesta por la señora MARYORYS QUINTANA ALMEIDA contra la entidad LA LONGOBARDA S.A.S. y el señor CARLOS MILANESIO MEZA, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto al abogado STEVEN ALEXIS LÓPEZ AHUMADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.339.357 y T.P. No. 286013 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

AutoInadmiteDemanda2023-00127
16 de mayo de 2023

